



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

30 DIC. 2016

G.A. 006853

Señor(a)

**RENE ALTAMAR RAMOS**

Representante Legal

SOWITEC COLOMBIA S.A.S.

Cra 51 B N°82 -254 CC BAHIA Oficina 52

Barranquilla - Atlántico

00001627

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DIRECCION (C)

*hizach*  
Sin Exp

Merielsa Garcia. Abogada

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



21/2/16  
23/10/16

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 00001627 DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL PROYECTO DE INSTALACION DE UN MATIL METEREOLÓGICO, MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO. SOCIEDAD SOWITEC ENERGIAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S.”**

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor Rene Altamar Ramos, identificado con C.C N° 72.165.196, en calidad de representante legal de la Sociedad SOWITEC ENERGIAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S, con Nit 900.586.571-3, en adelante SOWITEC con el radicado interno N°00011765 del 18 de diciembre de 2015, solicitó autorización para el proyecto de Instalación de una Torre de Medición de Viento en el municipio de Baranoa en jurisdicción del departamento del Atlántico, anexo a la solicitud coordenadas del sitio en donde se desarrollara el proyecto.

Que con el Oficio G.A. N°1397 del 18 de marzo de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental, se le indicó que el proyecto en referencia de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, no requiere ser licenciado por esta Entidad, no obstante esta Dependencia dio traslado a la Gerencia de Planeación de la C.R.A., para que pondere sobre el uso del suelo de acuerdo al Plan de Ordenamiento y Manejo de las Cuencas hidrográficas Canal del Dique (POMCA).

Que con el Memorando N° 1046 de Marzo de 2016, la Gerencia de Planeación dio respuesta al Memorando de la Gerencia de Gestión Ambiental N°670 del 16 de febrero de 2016, conceptualizó sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA de las coordenadas suministradas y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo a los instrumentos de planificación, correspondientes a predios en donde solicitan autorización para el proyecto de Instalación de una Torre de Medición de Viento en el municipio de Baranoa jurisdicción del departamento del Atlántico, indicando que “según el EOT del municipio de Baranoa adoptado mediante Acuerdo Municipal N° 9 de julio del 2013, y concertado en revisión con esta Corporación a través de la Resolución N° 836 del 22 de diciembre de 2008, y en Revisión adoptada con el Acuerdo N°28 del 29 de diciembre de 2008,” el área analizada se encuentra en Unidad de Recuperación Ambiental.

Por lo anterior, se le requirió presente el Certificado del Uso del Suelo donde se pretende realizar el proyecto, Certificado inmobiliario del predio o predios con la debida autorización de los propietarios, Certificado de Cámara de Comercio actualizado donde se identifique el representante legal de la Sociedad, toda vez que el documento presentado a esta Corporación carece de esta información necesaria para seguir el tramite aludido<sup>1</sup>.

Que con el radicado N°007673 del 28 de Abril de 2016, la Sociedad SOWITEC, con Nit 900.586.571-3, anexó Certificado de Uso de Suelo, suscrito por el Arquitecto Juan Carlos Castillo, Director de Planeación del Municipio de Baranoa, identifican las referencias catastrales de los predios rurales y la actividad de colocación de un mástil meteorológico, igualmente conceptúa que de acuerdo a las normas urbanísticas de esa localidad el uso solicitado es Rural y Compatible; y comprende: a.- Uso Principal, b.- Uso Compartido, d.- Uso Prohibido.

Es ese sentido, en los diferentes USOS, la actividad comercial no se registró, por lo que se le requirió a través del Oficio G.A. N° 2176 del 17 de mayo de 2016, a la sociedad SOWITEC, aclare a este despacho tal inconsistencia.

<sup>1</sup> Oficio G.A. N°001397 del 18 de Marzo de 2016, Gerencia de Gestión Ambiental C.R.A.

149

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001627 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL PROYECTO DE INSTALACION DE UN MASTIL METEREOLÓGICO, MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO. SOCIEDAD SOWITEC ENERGIAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S.”**

Que con el radicado N°013641 del 16 de septiembre de 2016, la sociedad SOWITEC, presentó un nuevo Certificado de Uso de suelo expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Baranoa - Atlántico, de fecha 22 de julio de 2016, en donde define en el “inciso e) recomendación: LA IMPEMENTACION DE UN PARQUE EOLICO, O SEA UNA AGRUPACION DE AEROGENERADORES QUE TRANSFORMAN LA ENERGIA DEL VIENTO EN ENERGIA ELECTRICA, DEBIDO A QUE NO GENERA EMISIONES CONTAMINANTES, NO GENERA VERTIMIENTOS LIQUIDOS, NO REQUIERE APROVECHAMIENTO FORESTAL, ES COMPATIBLE CON EL DESARROLLO RURAL PRETENDIDO EN EL POT.”

*Es viable por tanto la colocación de una (1) torre de Medición en el sitio con Coordenadas de Grados Decimales.”*

*Aclara el escrito que la campaña de medición de viento que se pretende realizar con esta instalación de Torre de Medición, es una actividad fundamental y es parte inicial dentro del desarrollo del proyecto parque Eolico Baranoa.*

*Respecto a la otra parte de la documentación exigida por la Corporación Autónoma Regional – CRA, el Certificado inmobiliario del predio o predios con la debida autorización de los propietarios y el Certificado de Cámara de Comercio actualizado donde se identifique el representante legal de la Sociedad; es de aclarar que estos documentos ya fueron allegados a la Corporación el día 28 de Abril de 2016 con radicado 007673.*

*Hace referencia al Decreto Nacional 3600 de 2007, “ el cual reglamentó las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones”, no pueden desarrollarse actividades industriales ni comerciales en los suelos rurales no suburbanos; no obstante, por la naturaleza de la infraestructura que se pretende instalar, el uso a implantar mediante un Mástil Meteorológico no es un uso industrial ni comercial, sino de explotación de recursos naturales.*

*La citada norma determina la posibilidad de que se realicen actividades de explotación de recursos naturales sobre los suelos rurales en las categorías de producción agrícola, como en el presente caso.*

*Igualmente, indica que la ley 1715 de 2014, en su artículo 4to, catalogó como actividad de utilidad pública las “actividades de producción y utilización de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable” dentro de las cuales se encuentran los proyectos relacionados con energía eólica.*

*Dicha categoría de actividad de utilidad pública, implica que la promoción de esta clase de proyectos tendrá primacía sobre lo referente a ordenamiento territorial, urbanismo, planificación ambiental y fomento económico; en virtud de ello, en el caso en que un Plan de Ordenamiento y Manejo de una Cuenca impidiese la implantación de proyectos de energías alternativas, deberá preverse un mecanismo administrativo con el fin de que este se pueda desarrollar en armonía con lo dispuesto en la citada ley, bien sea mediante la modificación del POMCA o una reglamentación específica de la materia que autorice su instalación.*

*En conclusión a lo afirmado, existe compatibilidad del proyecto que comprende la instalación de un Mástil Meteorológico o Torre de Medición en el predio Santa Teresita objeto de la solicitud; ello en virtud de la vocación de los usos del suelo dispuestos en el POT y la reglamentación nacional sobre la materia que define a los proyectos de energías renovables como una actividad de utilidad pública.*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001627 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA AL PROYECTO DE INSTALACION DE UN MATIL METEREOLÓGICO, MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO. SOCIEDAD SOWITEC ENERGÍAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S.”**

Dada las anteriores acotaciones es necesario verificar la información y los aspectos relacionados con el proyecto, que si bien es cierto no requiere ser licenciado por esta Entidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 1076 de 2015, norma vigente sobre licencias ambiental, no es menos cierto que se debe verificar si el proyecto relacionado requiere o afecta el uso de algún recurso natural en nuestra jurisdicción por lo tanto la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a admitir la solicitud y ordenar la visita de inspección técnica al proyecto, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 8° de la Constitución Política señala *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación...”*

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política determina, *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece, *“que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001627 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL PROYECTO DE INSTALACION DE UN MATIL METEREOLÓGICO, MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO. SOCIEDAD SOWITEC ENERGIAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S.”**

*administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, *faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.*

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, *por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.*

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 de 2016 por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la sociedad SOWITEC ENERGIAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S, con Nit 900.586.571-3, se entiende como usuario de impacto moderado.

Que de acuerdo a la Tabla N°39 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente valor teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Autorizaciones y otros Instrumentos de Control Ambiental.	\$2.713.443,75

Por tanto esta Dirección,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud presentada para el proyecto de Instalación de una Torre de Medición de Viento en el municipio de Baranoa en jurisdicción del departamento del Atlántico, a desarrollar por la Sociedad SOWITEC ENERGIAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit 900.586.571-3, representada legalmente por el señor Rene Altamar Ramos,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001627 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA AL PROYECTO DE INSTALACION DE UN MATIL METEREOLÓGICO, MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO. SOCIEDAD SOWITEC ENERGIAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S.”

identificado con Cedula de Ciudadanía N° 72.346.026, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

**SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

**TERCERO:** La Sociedad SOWITEC ENERGIAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S, SOWITEC, con Nit 900.586.571-3, representada legalmente por el señor Rene Altamar Ramos, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 72.346.026, debe cancelar la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CV M/L (\$2.713.443,75 M/L), por concepto del servicio de evaluación de la solicitud presentada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0036 del 2016, expedida por esta Entidad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SEXTO:** La Sociedad SOWITEC ENERGIAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S, SOWITEC, con Nit 900.586.571-3, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001627 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL PROYECTO DE INSTALACION DE UN MATIL METEREOLÓGICO, MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO. SOCIEDAD SOWITEC ENERGIAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S.”

apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

*Juliette Sleman Chams*  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DIRECCION (C)

*Liliana Zapata*  
Sin Exp:  
Elaboro: M. García. Contratista. Odair Mejia M. Supervisor  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestion Ambiental